

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****Resultado de concurso.**

Como resultado del concurso anunciado en 15 de Noviembre próximo pasado para proveer una plaza de Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Alta Comisaría de España en Marruecos, ha sido designado para tal puesto, por disposición de esta fecha, el Oficial tercero del Cuerpo Pericial de Aduanas D. Fernando Cordón y García.

Madrid, 21 de Diciembre de 1928.—El Director general, *Diego Saavedra*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA**DECRETOS VISIRIALES****Nombramientos.**

17 de Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1928).—

Nombrando para el cargo de Jalifa de tercera de la fracción de Imerrabtín, de la cabila de Beni Urriaguel, con el sueldo mensual de 200 pesetas españolas, a Sid Hamed Ben Mohamed Amaruch.

- 1.º de Yumada 2.º de 1347 (correspondiente al 15 de Noviembre de 1928).—
Nombrando para el cargo de Oficial primero Interventor de Aduanas, con 5.000 pesetas de sueldo, 5.000 de gratificación y 2.500 de derechos obvencionales, a D. Francisco Ruidavets Malet, oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas.
- 3 de Yumada 2.º de 1347 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1928).—
Nombrando para el cargo de Jefe de puesto del Resguardo de Aduanas de la Zona, con el sueldo anual de 2.400 pesetas, al Vigilante de Aduanas D. Antonio Torrente Díaz.
- 5 de Yumada 2.º de 1.347 (correspondiente al 19 de Noviembre de 1928).—
Nombrando para el cargo de Enfermero de la Enfermería mixta de Xauen, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a Ald-Selam Ben Ahmed el Jakoli.
- 9 de Yumada 2.º de 1347 (correspondiente al 23 de Noviembre de 1928).—
Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos en la Zona de Protectorado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación, también anuales, a D. Antonio Barcala y Alonso.
- Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos en la Zona de Protectorado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación, también anuales, a D. Julio Cassín Folgado.
- Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos en la Zona de Protectorado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación, también anuales, a D. Federico Montes y Molina.
- Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, con el sueldo anual de 1.800 pesetas, a Hassan Ben Al-lal Mesfina.
- Nombrando para el cargo de Vigilante de las Aduanas de la Zona de Protectorado, con el sueldo anual de 1.800 pesetas, a Mohamed Ben Xaib Marabli.
- Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, con el sueldo anual de 1.800 pesetas, a Eufed-dal Ben Abdeselam Mesain.
- 20 de Yumada 2.º de 1347 (correspondiente al 23 de Noviembre de 1928).
Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos en la Zona de Protectorado, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación, también anuales, a D. Samuel Roncero.
- 27 de Yumada 2.º de 1347 (correspondiente al 10 de Diciembre de 1928).—
Nombrando para el cargo de Ordenanza de segunda clase de los Servicios de la Dirección de Intervención Civil, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a Mohamed Ben Musa.

17 de Yumada 2.^a de 1347 (correspondiente al 1.^o de Diciembre de 1928).—
Nombrando para el cargo de Jalifa de la cabila de Beni Lait (Tetuán)
a Sid Mohamed Hamedun.

— Nombrando para el cargo de Jalifa de tercera de la fracción de Ait
Yusi u Alí de la cabila de Beni-Urriaguel, con el sueldo mensual de
200 pesetas españolas, a Sid Chaib Ben Hach Alí.

— Nombrando para el cargo de Ordenanza de segunda clase, afecto a
los servicios de la Dirección de Intervención civil, con el sueldo anual
de 1.500 pesetas a Hamido Ben Fadi.

26 de Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1928).—
Nombrando para el cargo de Chej de Sailula, con el sueldo mensual de
175 pesetas españolas, a El Hach Mohamed Ben El Aixi El Gagnai.

DAHIR

17 de Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 1.^o de Noviembre de 1928).—
Nombrando para el cargo de Caíd de la fracción de Imerabtin, de la
cabila de Beni-Urriaguel, a Sil Alluch Ben Ham-mú Hach Aixa.

— Nombrando para el cargo de Caíd de la fracción de Ait Yusi u Alí,
de la cabila de Beni-Urriaguel, con el sueldo mensual de 300 pesetas
españolas, a Sid Mohamed Ben Amar Mokaddem.

16 de Yumada 2.^a de 1347 (correspondiente al 30 de Noviembre de 1928).—
Concediendo *exequatur* al Cónsul general de Portugal, Sr. Gastao
de Santiago Barjona Freitas, en esta Zona de Protectorado, con resi-
dencia en Tánger.

Dahir autorizando al Sr. Delegado general interino para acordar y
firmar el Convenio para la aplicación de los preceptos del art. 20 del
Convenio de París de 18 de Diciembre de 1923.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por
Dios, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia de concertar
con la Administración de la Zona internacional de Tánger un nuevo
Convenio para la aplicación de los preceptos del art. 20 del Conve-
nio de París de 18 de Diciembre de 1923, en sustitución del que ve-
nía rigiendo hasta ahora, que fué firmado en 25 de Julio de 1926,
designamos para acordar las cláusulas de dicho Convenio y para que
lo firme en nombre de la Zona de Protectorado de España en Ma-

rruecos al Excmo. Sr. Delegado general interino D. Teodomiro Aguilar y Salas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Yumaa 1.º de 1347 (correspondiente al 13 de Noviembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, designando al Excelentísimo Sr. Delegado general interino D. Teodomiro Aguilar y Salas para acordar y firmar en nombre de la Zona de Protectorado de España en Marruecos el Convenio para la aplicación de los preceptos del art. 20 del Convenio de París de 18 de Diciembre de 1923,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Noviembre de 1928.—(Rubricado.)—
EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

CONVENIO

ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS Y LA DE LA ZONA INTERNACIONAL DE TÁNGER PARA LA APLICACIÓN DEL ART. 20 DEL CONVENIO DE PARÍS DE 18 DE DICIEMBRE DE 1923

Los que abajo firman, D. Teodomiro Aguilar y Salas, Delegado general interino de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en nombre de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, debidamente autorizado por Dahir de esta fecha, y M. Paúl Alberge, Administrador de la Zona de Tánger, en nombre y representación de la misma y con aprobación de la Asamblea Legislativa Internacional, convienen que, habiéndose regularmente rescindido el Convenio internacional firmado en Tánger el 26 de Julio de 1926, se proceda a una nueva reglamentación de las relaciones aduaneras entre ambas Zonas, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

1.ª En aplicación de lo dispuesto en el art. 20 del Convenio de París de 18 de Diciembre de 1923, cuyo párrafo 1.º preceptúa que la Aduana de Tánger no percibirá más que los derechos e impuestos

correspondientes a las mercancías destinadas al consumo exclusivo de la Zona, a partir del día 16 de Noviembre actual todos los ingresos de Aduanas y todos los impuestos establecidos sobre las mercancías que, entrando por Tánger, sean destinadas al consumo de la Zona española, serán satisfechos por aquella Administración a la de la Zona española y serán liquidados con arreglo a las estipulaciones que más adelante se insertan. Recíprocamente, los derechos e impuestos de toda índole correspondientes a las mercancías que, entrando por los puertos de la Zona española, sean destinados al consumo de la de Tánger, serán satisfechos por la Administración de la Zona española a la de Tánger previa su liquidación por los mismos procedimientos.

Por lo que se refiere a la Tasa especial del 2 y medio por 100, que, desde luego, habrá de satisfacer la Zona de entrada a la de consumo, según se establece anteriormente, la Administración de la Zona española admite que podría ser objeto de ulterior resolución, bien por medio de un arreglo amistoso aceptado por España o mediante el fallo de un Tribunal arbitral, en los términos establecidos en el artículo 54 del Convenio de París de 18 de Diciembre de 1923, entendiéndose que en caso de que dicho arreglo o fallo fuese contrario al punto de vista de la Administración española en este asunto, serían reembolsadas a la Administración de Tánger, o, en su caso, a la española, las sumas que por tal concepto se hubieren satisfecho.

Cambio de mercancías por vía terrestre.

2.^a Para la liquidación de los derechos a que se refiere la anterior estipulación, se establecerán Cuerpos fiscales comunes a ambas Zonas, en el camino de Tánger a la cabila de Anyera, en la estación del ferrocarril Tánger-Fez; en la carretera de Tánger a Tetuán y en la de Tánger a Rabat.

En los citados puestos prestarán servicio funcionarios de ambas Zonas, en el número que cada una considere preciso, siendo de cuenta de cada Zona el pago del personal nombrado por ella y considerándose como gastos comunes, a pagar por mitad, los de material y entretenimiento de los locales, así como los de construcción de nuevos locales que fuera preciso realizar.

3.^a Toda mercancía que se expida de una Zona a otra deberá ser declarada en dichos puestos, los cuales anotarán en registros separados: nombre del importador, procedencia de la mercancía, naturaleza y calidad, peso, cantidad o medida, marca de la misma, marcas comerciales, itinerario que deba seguir y su destino.

Cuando se trate de mercancías cuyo valor pueda ser muy variable, dada su naturaleza, por ejemplo, tejidos, quincalla, etc., se anotará por los funcionarios encargados del puesto fiscal el valor de adquisición de la mercancía declarado por el interesado. A falta de esta declaración los encargados de los puestos tendrán derechos a tomar muestras de la mercancía, las cuales remitirán al Jefe de la Aduana de Tánger, juntamente con las copias de los registros. Dichas copias serán enviadas asimismo al Interventor español.

A fin de que los asientos de estos registros tengan carácter contradictorio, los funcionarios de ambas Zonas los firmarán, previa comprobación, al terminar cada turno de servicio.

4.^a En los ocho primeros días de cada mes los puestos fiscales remitirán al Jefe de la Aduana de Tánger y al Interventor español de la misma una copia de los asientos de los registros. Esta copia será adicionada en la Aduana, con otra hoja que tendrá las columnas necesarias para asignar a cada mercancía su valoración y los ingresos de Aduanas y tasas de consumo que con arreglo a las tarifas en vigor les correspondan.

La valoración de la mercancía se efectuará tanto para las que hayan entrado por la Zona de Tánger en la Zona española como las que se importen de ésta a aquella Zona por el Jefe de la Aduana de Tánger y el Interventor español de la misma, asignando, como regla general, la valoración que hubiere servido de base para efectuar los despachos y adeudar los correspondientes derechos.

Al objeto de dar la mayor unidad posible a las valoraciones aduaneras de una y otra Zona, y a título de información, mensualmente se remitirá por la Aduana de Tánger a la Inspección de Aduanas de la Zona española, y por ésta al Jefe de aquella Aduana, estados de valoración de las principales mercancías importadas por las mismas.

En caso de disconformidad en la valoración entre el Jefe de la Aduana de Tánger y el Interventor español de la misma, las partidas

a que esta disconformidad se refiera, serán desglosadas de la relación general y sometidas a una Junta arbitral compuesta de los expresados funcionarios y de un Cónsul de carrera residente en Tánger que no pertenezca a las Potencias contratantes del último Convenio de París, cuya Junta resolverá por mayoría de votos, siendo decisiva su resolución en cuanto a la fijación del valor de las mercancías de que se trate.

Si la proposición del Jefe de la Aduana de Tánger o del Interventor español en la misma no obtuviera mayoría de votos, definirá el voto del Cónsul de carrera, aun cuando sea único.

5.^a En los días del 9 al 15 de cada mes quedarán practicadas las operaciones de valoración y liquidación de derechos; y en los días del 16 al 20 se procederá a la liquidación definitiva de los derechos resultantes de la diferencia entre las relaciones de mercancías importadas de Tánger a la Zona española y las importadas, a su vez, de ésta a aquella Zona.

En los días del 21 al 30 se procederá a la entrega del saldo resultante, por la Zona deudora a la que aparezca acreedora, de todos los ingresos de Aduanas y las tasas de consumo correspondientes.

El pago se hará por Tánger en francos y por la Zona española en pesetas españolas, al cambio del día anterior en la Bolsa de Madrid.

6.^a Los derechos correspondientes a las tasas de consumo, se liquidarán, en unión de todos los demás ingresos de Aduanas, con arreglo a las siguientes disposiciones, caso de que las tarifas no sean idénticas en ambas Zonas:

a) Cuando la tarifa de la Zona a que van destinadas las mercancías sea inferior a la de la Zona expedidora, se acreditará a la Zona destinataria del importe de los derechos calculados, según las tarifas en ella aplicadas.

b) Cuando la tarifa de la Zona a que van destinadas las mercancías sea superior a la de la Zona expedidora se la acreditará en cuenta los derechos cobrados respectivamente, quedando en entera libertad de percibir la diferencia que resulte de la aplicación de sus propias tarifas.

c) Las Zonas se notificarán recíprocamente un cuadro, debidamente autorizado, de sus tarifas de consumo y toda modificación que en ellas se introduzca. Se revisará mensualmente el tipo de

cambio, sirviendo de base el promedio resultante del mes anterior.

7.^a Las pequeñas cantidades de mercancías destinadas al consumo de los habitantes de la Zona de Tánger no serán incluidas en las estadísticas y circularán libremente.

Régimen de tránsito.

8.^a El régimen de tránsito ferroviario, previsto en el art. 20 del Convenio de París de 18 de Diciembre de 1923, y que habrá de realizarse con arreglo a los preceptos de la Conferencia de Barcelona sobre la materia, será aplicado cuando ambas Zonas, de común acuerdo, fijen el momento de su implantación, quedando en suspenso la aplicación del mismo y sometidas las mercancías transportadas por el ferrocarril Tánger-Fez, desde Tánger con destino a la Zona española o viceversa, al régimen de anotación y estadística y pago de derechos que las mercancías transportadas por tierra a que se refieren las estipulaciones anteriores.

9.^a La Zona española admite el paso por la misma con régimen de tránsito de las mercancías que procedan de Tánger y vayan destinadas a la Zona francesa o viceversa, siempre que dichas mercancías se conduzcan desde Tánger a la Zona francesa en vagones cerrados y precintados y vayan acompañados de una guía visada por los funcionarios españoles del puesto fiscal de Tánger, y se reciba en plazo oportuno por los mismos la correspondiente tornaguía firmada por los funcionarios de la Administración española en la Aduana de Alcazarquivir, acreditando la salida de los mencionados vagones del territorio de la Zona española.

A los efectos de liquidación de derechos entre las Zonas de Tánger y francesa, la tornaguía que establece el párrafo anterior, será visada, no sólo por el funcionario de la Aduana española en Alcazarquivir, sino también por un funcionario de las Aduanas francesas, acreditando la entrada en esta última Zona de las mencionadas mercancías. Cuando se trate de mercancías procedentes de la Zona francesa con destino a Tánger, la guía se expedirá por la Aduana francesa fronteriza, visada por funcionarios españoles de la Aduana de Alcazarquivir y anotada por los funcionarios españoles del puesto fiscal de Tánger, haciéndose extensivas las prescripciones anteriores al tránsito a que se refiere la cláusula décima.

Las mercancías así conducidas no serán incluidas en las estadísticas de entrada de salida de mercancías en Tánger, a no ser que, por no haberse comprobado su salida del territorio de la Zona española, pierdan su condición de mercancías en tránsito, en cuyo caso serán adicionadas a la estadística correspondiente, para la compensación de derechos entre la Zona española y la de Tánger.

10. Las mercancías conducidas en tránsito por carretera desde Tánger a la Zona francesa y de ésta a la de Tánger, no serán comprendidas tampoco en las estadísticas, siempre que reúnan los requisitos de ser declaradas en el puesto aduanero de Alcazarquivir o en el puesto fiscal de Tánger como mercancías de tránsito y se les provea de la correspondiente guía, que deberá ser devuelta por uno u otro puesto, a la salida de la Zona española.

Las mercancías conducidas en estas condiciones deberán ser precintadas y marcadas en forma que puedan identificarse de manera indubitable y ser transportadas en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Las mercancías cuyas tornaguías no sean debidamente devueltas diligenciadas por los puestos aduaneros, se considerarán como consumidas en la Zona española, y en este caso serán incluidas en las estadísticas correspondientes y sometidas a la liquidación de derechos del modo que establece la cláusula anterior.

Cambio de mercancías por vía marítima.

11. Las mercancías extranjeras cambiadas por vía marítima entre las dos Zonas son expedidas por transbordo o bien bajo el régimen de cabotaje.

Las mercancías transbordadas en un puerto de una de las Zonas con destino a otro de la Zona vecina pagarán en éste todos los derechos e impuestos de Aduanas y las tasas de consumo.

Se considerarán despachadas en régimen de transbordo todas las mercancías que no hayan tenido entrada en los almacenes o tiendas del comerciante.

Se considerarán como mercancías procedentes del comercio libre las que hubieren tenido entrada en los almacenes o tiendas del comerciante, cuyo extremo habrá de acreditarse, por lo que se refiere a

Tánger, mediante certificación del Interventor español, y por lo que se refiere a la Zona española, por un certificado consular.

Las mercancías extranjeras procedentes del comercio libre podrán expedirse en régimen de cabotaje, y en tal caso, la oficina expedidora entregará un pasavante, en el que liquida todos los ingresos de Aduanas y las tasas de consumo.

Mensualmente se liquidarán estos pasavantes, al mismo tiempo que las relaciones de mercancías por vía terrestre, y serán aplicables a ellos las mismas estipulaciones relativas al pago de todos los ingresos de Aduanas y tasas de consumo establecidas para las demás mercancías.

Derechos de tabacos.

12. Los derechos correspondientes a los tabacos serán percibidos por la Aduana de Tánger y distribuidos en la forma que determinan los artículos 24 y 39 del Convenio de París de 18 de Diciembre de 1923.

Derechos de exportación.

13. Los derechos de exportación sobre las mercancías y productos marroquíes, expedidos de una Zona para ser exportados por un puerto de la otra, corresponden a la Zona de donde estos productos son originarios.

Si el origen no pudiese justificarse suficientemente, los derechos corresponderán a la Zona a que pertenezca el puerto de exportación de las mercancías.

Disposiciones generales.

14. Tanto en el intercambio de mercancías por vía terrestre como en el que se verifique por vía marítima, no serán comprendidas en las estadísticas ni sujetas al pago de derechos las mercancías de origen marroquí.

A los efectos del presente Convenio, se considerarán como de origen marroquí:

a) Los productos naturales o cosechados en el territorio del Imperio.

b) Los productos fabricados en el territorio con materias de origen marroquí y en los cuales las materias extranjeras empleadas representen menos del 50 por 100 del valor total.

c) Los productos fabricados con materias originarias del extranjero las cuales hayan sufrido transformación completa de la que resulte la pérdida de sus características originales, siempre que haya experimentado un aumento de valor igual al de los productos originarios.

d) Los productos extranjeros que, debido a un complemento de mano de obra o a una transformación incompleta, hayan adquirido un valor que supere en el 100 por 100 al que tenía cuando fueron importados.

El servicio de Aduanas de los puestos fiscales comprobará el origen marroquí tal y como se menciona en los apartados anteriores, en las mercancías en las que éste resulte evidente, pudiendo también comprobarse la naturaleza marroquí por marcas de fábrica marroquíes oficialmente reconocidas o por certificados de origen expedidos por la Autoridad local, consignando el nombre del fabricante o la residencia del mismo.

15. El presente Convenio estará en vigor hasta que cualquiera de los contratantes lo denuncie con seis meses de anticipación. Sin embargo, en caso de incumplimiento de alguna de sus estipulaciones, el plazo de rescisión quedará reducido al de dos meses, a partir del día en que el Convenio fuera denunciado.

Hecho por duplicado en español en Tetuán a 13 de Noviembre de 1928.

Firmado: *P. Alberge*.—Firmado: *Teodomiro Aguilar*.

Dahir aprobando el texto del acuerdo celebrado entre la Administración de la Zona internacional de Tánger y esta Zona de Protectorado para la aplicación del Convenio que regula la atribución de los derechos de Aduanas de mercancías consumidas en una u otra Zona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido sometido el texto del acuerdo celebrado

el día 13 del corriente mes con la Administración de la Zona internacional de Tánger, para la aplicación de los preceptos del art. 20 del Convenio de París de 18 de Diciembre de 1923, que regula la atribución de los derechos de Aduanas de las mercancías consumidas en una u otra Zona,

Venimos en aprobar el referido Convenio.

Los que esto leyeren, obren a tenor de los que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Yumaa 2.º de 1347 (correspondiente al 21 de Noviembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando el texto del acuerdo celebrado entre la Administración de la Zona internacional de Tánger y esta Zona de Protectorado, para la aplicación de los preceptos del art. 20 del Convenio de París de 18 de Diciembre de 1923, que regula la atribución de los derechos de Aduanas de mercancías consumidas en una u otra Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Noviembre de 1928.—(Rubricado.)—
EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de dos tiendas Habús, sitas en Zok Ed Dajel de Larache, por un almacén de los Sres. Forde y Beniaix.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos enterado del deseo de los Sres. Forde y Beniaix respecto a la permuta del almacén de su propiedad, situado en Darb El Yezarin, en la ciudad de Larache, núm. 122 del barrio de Abeibat, valorada por los peritos en 600 duros hassanis, con el "Ahuá," de las dos tiendas propiedad del Habús, números 106 y 107, sitas en la parte Este de la línea de tiendas del Zok Ed Dajel, contiguas a la propiedad de los mencionados señores y valoradas en 400 duros hassanis, y como quiera que el Habús no percibe ningún provecho de dicho "Ahuá," por no tener acceso más que de la parte

de los citados solicitantes, y teniendo en cuenta el exceso de la "Guehta,, a favor del Habús ordenamos la ejecución de la citada permuta, por lo que deberá el Mudir el Ahabás llevarla a vía de hecho.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Yumada 2.^a de 1347 (correspondiente al 5 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta del "Ahuá,, de dos tiendas Habús, sitas en Zok-Ed Dajel de Larache, por un almacén de los Sres. Forde y Beniaix,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Diciembre de 1928.— (Rubricado.) —
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un crédito extraordinario de 175.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndose dispuesto por nuestro Dahir de 1.^o de Junio del presente año la ejecución de un plan de obras públicas para esta Zona, así como la emisión de un empréstito por valor de 82 millones de pesetas para atender al desarrollo de las mismas, y con objeto de poder llevar a cabo el pago de los intereses correspondientes al segundo semestre del presente año que en el mismo se establece,

Hemos acordado, convenientemente asesorados por las Autoridades competentes de la Nación protectora, conceder un crédito extraordinario de 175.000 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del título 1.^o del vigente Presupuesto de la Zona y bajo el concepto de "Para pago de los intereses del empréstito de 1.^o de Junio de 1928,, cuyo importe se cubrirá con el exceso que resulte de los ingresos sobre los gastos del expresado ejercicio económico.

Los que este escrito leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Yumada 2.^a de 1347 (correspondiente al 5 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de 175.000 pesetas "Para pago de los intereses del empréstito de 1.º de Junio del año actual," para la ejecución de un plan de obras públicas en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 55.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar en 55.000 pesetas el crédito que para "Conservación de edificios oficiales de la Zona figura en el título 12, capítulo 4.º, art. 3.º del vigente Presupuesto de la Zona,

Hemos acordado conceder una transferencia de crédito por la mencionada cuantía, la cual se obtendrá del mismo título, capítulo 2.º, art. 3.º, concepto "Servicios,, subconcepto c), "Puertos y dragas,, en el cual existe sobrante para cubrir la atención de que se trata.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada 2.^a de 1347 (correspondiente al 8 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 55.000 pesetas al título 12, capítulo 4.º, art. 3.º, "Conservación de edificios oficiales de la Zona,,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 90.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que para "Dietas y gastos de viaje," figura en el título 15, capítulo único, art. 4.º del vigente Presupuesto, en la cuantía de 90.000 pesetas,

Hemos acordado conceder una transferencia por dicha suma al mencionado concepto, la cual se obtendrá del título 9.º, capítulo 1.º, art. 1.º, "Personal de Intervenciones y Guardia Jalifiana,, en donde existe suficiente sobrante a cubrir dicha atención.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada 2.ª de 1347 (correspondiente al 8 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 90.000 pesetas al título 15, capítulo único, art. 4.º, "Dietas y gastos de viaje,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—
EL CONDE DE JORDADA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando una transferencia de crédito de 6.800 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos aconsejado por las Autoridades competen-

tes de la Nación Protectora la realización de una transferencia de crédito por 6.800 pesetas, del título 8.º, capítulo 3.º, art. 4.º, concepto *e*), "Gratificaciones a los Directores de los Grupos escolares de Tetuán y Larache,, 400 pesetas; del mismo título y capítulo, artículo 2.º, "Profesorado indígena,, 6.400; al título 8.º, capítulo 3.º, art. 7.º, concepto *d*), "Para bibliotecas y gastos diversos, etc.,,"

Venimos en autorizar la referida transferencia.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada 2.ª de 1347 (correspondiente al 8 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, autorizando una transferencia de crédito de 6.800 pesetas al título 8.º, capítulo 3.º, art. 7.º, "Para bibliotecas y gastos diversos, etc.,", del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 15.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar en 15.000 pesetas el crédito que para "Gastos ordinarios del Hospital de Larache,, figura en el subconcepto *b*) del art. 2.º, capítulo 4.º, título 8.º del vigente Presupuesto de la Zona.

Hemos acordado conceder una transferencia de crédito a dicho subconcepto por la cuantía mencionada, la cual se obtendrá del mismo título y capítulo, art. 1.º, concepto *a*), "Personal facultativo,, en donde existe sobrante a tal fin.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada 2.^a de 1347 (correspondiente al 8 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 15.000 pesetas al título 8.º, capítulo 4.º, art. 2.º, subconcepto *b*), "Gastos ordinarios del Hospital de Larache,, del vigente Presupnesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—P.D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 10.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar en 10.000 pesetas el crédito que para "Gastos de triangulaciones mineras, valoraciones meridianas, etc.,, existe en el art. 3.º, capítulo 3.º, título 12 del vigente Presupuesto de la Zona,

Hemos acordado conceder una transferencia al mencionado concepto y por la cuantía citada, la cual se obtendrá del mismo título, capítulo 2.º, art. 3.º, concepto *c*), "Puertos y dragas,, en donde existe sobrante a tal fin.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada 2.^a de 1347 (correspondiente al 8 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 10.000 pesetas al título 12, capítulo 3.º, art. 3.º, "Gastos de triangulaciones mineras, valoraciones meridianas, etc.,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir declarando de utilidad pública la expropiación de una parcela de terreno situada frente al Matadero Municipal de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en nuestro deseo de fomentar el embellecimiento y prosperidad de nuestras ciudades en la Zona,

Venimos en declarar de utilidad pública la expropiación de una parcela de terreno propiedad del indígena Mohamed Laalai el Meribto, situada frente al Matadero Municipal de esta ciudad, en el lugar conocido por la Aguada, cuya superficie es de 5.618,22 metros cuadrados, a los efectos de lo que se dispone en nuestro Dahir, poniendo en vigor el Reglamento de expropiación forzosa de 23 de Yumada 1.^a de 1335 (17 de Marzo de 1917).

En su consecuencia, ordenamos a todas nuestras Autoridades y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.^o de Rayeb de 1347 (correspondiente al 15 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, declarando de utilidad pública la expropiación de una parcela de terreno situada frente al Matadero Municipal de esta ciudad, en el sitio llamado "La Aguada,, propiedad de Sid Mohamed Laalui El Meribto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo un suplemento de crédito de 42.250 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el crédito que para "Reembolso a las Juntas de Servicios Municipales de sus gastos carcelarios,, figura en el título 11, capítulo 1.º, artículo 2.º, *d*), del vigente Presupuesto de la Zona, debidamente aconsejados por las Autoridades de la Nación Protectora,

Hemos acordado conceder un suplemento de crédito de 42.250 pesetas, cantidad que se considera suficiente a cubrir la mencionada atención, suma que será compensada con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos en el presente ejercicio.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Rayeb de 1347 (correspondiente a 15 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo un suplemento de crédito de 42.250 pesetas con destino a "Reembolso a las Juntas de Servicios Municipales por sus gastos carcelarios, del título 11, capítulo 1.º, art. 2.º, *d*), del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Diciembre de 1928.—(Rubricado).—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 5.471,35 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos aconsejado por el organismo competente de la Nación protectora la necesidad de incrementar el crédito consignado en el título 14, capítulo 5.º, art. 3.º, concepto "Para gastos de Administración,, subconcepto *a*) "Impresos para todos los Servi-

cios centrales y regionales,, del vigente Presupuesto de la Zona, por la cantidad de 5.471,35 pesetas, con destino a la referida atención,

Venimos en disponer sea transferida a dicho subconcepto la expresada cantidad de 5.471,35 pesetas, procedente del título 14, capítulo 5.º, art. 5.º, concepto "Gastos diversos de Aduanas,, por existir en el mismo el necesario remanente que permite la expresada transferencia.

Los que este escrito leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Rayeb de 1347 (correspondiente al 15 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 5.471,35 pesetas al título 14, capítulo 5.º, art. 3.º, "Gastos de Administración.—Impresos para todos los Servicios centrales y regionales,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—
P. D., TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando el Presupuesto de la Zona para 1929.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito que habiéndonos presentado el Presupuesto de la Zona de Protectorado para el año 1929, lo hemos aprobado con arreglo a las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Para los gastos del Majzén en la Zona de Protectorado de España en Marruecos durante el año 1929 se conceden créditos por la suma de 59.184.799,72 pesetas españolas en la forma que se expresa en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos de la referida Zona para dicho año 1929 se calculan en la cantidad de 59.184.799,72 pesetas españolas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 3.º Los créditos consignados en el título 1.º del presupuesto de gastos "Obligaciones generales de la Zona," se considerarán ampliados hasta el límite de las obligaciones que se reconozcan y liquiden con cargo a los mismos, cubriéndose la diferencia que se produzca con el exceso de los ingresos sobre los gastos, si lo hubiere.

Art. 4.º Las Intervenciones locales deberán surtir con cargo a su consignación de material a los Bajalatos y Cadidatos de las respectivas ciudades del que fuere preciso para los mismos.

Art. 5.º Los Maestros o Maestras a quienes el Majzén proporcione vivienda no percibirán gratificación de casa.

Art. 6.º Las gratificaciones que con cargo a los créditos para ellas consignado ha de percibir el personal militar que cobra sus haberes por este presupuesto son las siguientes:

General, Jefes y Oficiales: De residencia a razón del 50 por 100 de su sueldo. De mando: Coroneles, 1.000 pesetas; Tenientes coroneles de Mehalla, 650; Capitanes y asimilados, 480. De mando de tropa indígena e Intervención: General-Inspector, 10.000; Jefes, 3.600; Capitanes y asimilados, 3.000; Subalternos, 1.800. De montura: Capitanes y Capitanes-Médicos, 360; Tenientes y asimilados, 200. Especial, de 182,50 pesetas anuales para los Jefes y Oficiales que pres-ten servicio en el campo, a quienes por disposición especial del Alto Comisario se les conceda derecho a ella. Quinquenios que se hubie-ren concedido de Real orden.

Personal auxiliar y Escribientes de primera de tropa percibirán el 100 por 100 de sus sueldos. Los Intérpretes procedentes del Ministerio del Ejército que tuvieren derecho adquirido a quinquenios los percibirán igualmente. Quedan suprimidas las gratificaciones de residencia, de campo, de casa, complementaria de pan, de intervención o tropa indígena y de vestuario correspondientes a este personal.

Personal de tropa indígena, los premios de constancia a razón de 54 pesetas los que lleven de tres a seis años de servicio, de 80 pesetas de seis a nueve años y de 120 pesetas de nueve años en adelante.

Art. 7.º Continuará en vigor durante el año 1929 lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 9.º del Dahir de 29 de Yumada 2.º de 1345 (4 de Enero de 1927), por el que se aprobó el Presupuesto del Majzén para dicho año.

Art. 8.º La diferencia de haberes, entre los que figuran en Presupuesto y los que puedan corresponder a los Jefes y Oficiales que en las Intervenciones militares ocupen plaza de inferior categoría a la que por sus empleos personales les corresponda en el Ejército, se cargará al crédito consignado en el art. 3.º, capítulo 1.º del título 9.º

Art. 9.º Los Jefes, Oficiales, clases e individuos de tropa que tengan inferior categoría personal que la señalada en Presupuesto para el cargo que desempeñen, solamente percibirán el sueldo y devengos que correspondan al empleo efectivo de que se hallen en posesión.

Art. 10. Los créditos que para atender a la reorganización de los servicios, tanto en personal como en material y que figuran en capítulos adicionales de los títulos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 11, 13 y 14 del presupuesto de gastos, sólo se utilizarán para transferir su importe, en todo o en parte, a los servicios que se reorganicen de los comprendidos en cada título, a propuesta de la Alta Comisaría, previa aprobación de la Superioridad y expedición y publicación del correspondiente Dahir.

Art. 11. Los productos que se obtengan por los pases o cartillas de identidad que expiden las Intervenciones militares ingresarán en su totalidad en el Tesoro, cubriéndose los gastos del servicio con los créditos para ello consignados en Presupuesto.

En su consecuencia, ordenamos a todos los que esto leyeren, encargados de nuestro mando y demás Autoridades, lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 21 Redjeb de 1347 (1.º de Enero de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando el presupuesto de la Zona para 1929,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Enero de 1929.—(Firmado.)—CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

PRESUPUESTO

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

PARA EL AÑO 1929

000 000
000 000
000 000

000 000
000 000
000 000

000 000
000 000
000 000

ОУЧЕБНИКОВЫЕ ЗАДАНИЯ

ИЛЛЮСТРАЦИИ

СОИСКУПСТВУЮЩИМ

Содержание
Содержание

Содержание

СОДЕРЖАНИЕ

PRESUPUESTO

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

PARA EL AÑO 1929

Estado letra A.

GASTOS

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
			<i>Pesetas españolas</i>	<i>Pesetas españolas</i>
TÍTULO 1.º				
OBLIGACIONES GENERALES DE LA ZONA				
Único.	1.º	Sostenimiento de los empréstitos.....	183.000	
	2.º	Intereses del empréstito de la Zona.....	350.000	
	3.º	Participación en la recaudación de Aduanas.....	333.500	866.500
				<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 1.º		866.500

TÍTULO 2.º

CASA JALIFIANA

Único.	1.º Mexuar	100.000
	2.º Servicio del Mexuar	71.280
	3.º Ayudantía de S. A. I.	17.231,50
	4.º Material	20.300
		<hr/>
	TOTAL DEL TÍTULO 2.º	208.811,50
		<hr/>
		208.811,50

TÍTULO 3.º

ALTA COMISARÍA

1.º	1.º Alto Comisario	85.000
	2.º Asesoría Jurídica	18.000
	3.º Secretaría y Conserjería	15.000
	4.º Material	58.000
		<hr/>
		176.000

DELEGACIÓN GENERAL

2.º	Único. Delegado general	40.000
		<hr/>
		40.000
3.º	1.º Personal	210.900
	2.º Material	89.000
		<hr/>
		299.900
		<hr/>
	Suma y sigue	515.900

Artículos.	CONCEPTOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
Capítulos.		Pesetas españolas	Pesetas españolas

	Suma anterior.....		515.900
DELEGACIÓN EN CABO JUBY			
4.º	1.º Personal.....	115.757	
	2.º Material.....	3.600	
	3.º Servicios generales.....	65.648	
	Adinal. { Unico. Para reorganización de servicios.....	185.005	
	Unico. {	15.000	
	TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....	715.905	

TÍTULO 4.º

GRAN VISIRIATO			
1.º	1.º Gran Visir.....	27.600	
	2.º Secretaría.....	22.320	
	3.º Material.....	1.200	
2.º	1.º Bajalato de Tetuán.....	40.800	
	2.º Bajalato de Larache.....	30.000	
	3.º Bajalato de Alcazarquivir.....	34.800	
	4.º Bajalato de Arcilla.....	34.800	
	5.º Delegación de la Región Oriental.....	36.000	
	6.º Cabillas.....	1.104.000	
	7.º Delegación en la Zona Sur.....	3.000	
	Adinal. { Unico. Para reorganización de servicios.....	1.283.400	
	Unico. {	100.000	
	TOTAL DEL TÍTULO 4.º.....	1.434.520	

TÍTULO 5.º

	TOTAL DEL TÍTULO 5.º.....		
--	---------------------------	--	--

JUSTICIA ISLÁMICA

1.º	1.º	Visir de Justicia	18.000
	2.º	Secretaría	4.800
	3.º	Material.....	500
2.º	1.º	Cadidato de Tetuán.....	21.600
	2.º	Cadidato de Larache.....	15.600
	3.º	Cadidato de Alcazarquivir.....	15.600
	4.º	Cadidato de Arcila.....	14.400
	5.º	Cabilas.....	120.000
3.º	1.º	Jurisdicción rabínica.....	17.000
	2.º	Tribunal rabínico de Tetuán.....	6.500
	3.º	Tribunal rabínico de Larache.....	6.500
	4.º	Tribunal rabínico de Nador.....	6.500
	5.º	Material.....	12.000
	6.º	Gastos de organización de los Tribunales.....	6.500

Adinal. }	Unico. }	Para reorganización de servicios.....	55.000
Unico. }			40.000
		TOTAL DEL TÍTULO 5.º.....	305.500

TÍTULO 6.º

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS Y DOMINIOS DEL MAJZÉN

1.º	1.º	Administración general.....	12.000
	2.º	Secretaría.....	4.800
	3.º	Material.....	500
2.º	1.º	Aduanas.....	127.000
	2.º	Mustafadato y dominios.....	33.000
	3.º	Bu-Muaret.....	12.000
Adinal. }	Unico. }	Para reorganización de servicios.....	172.000
Unico. }			15.000
		TOTAL DEL TÍTULO 6.º.....	204.300

CONCEPTOS

Artículos.

Capítulos.

—
POR ARTICULOS —
Pesetas españolas

—
POR CAPITULOS —
Pesetas españolas

TÍTULO 7.º

DIRECCIÓN DE BIENES HABÚS

Único.	1.º	Administrador general.....	12.000
	2.º	Secretaría.....	4.800
	3.º	Material.....	500
			<u>17.300</u>

TOTAL DEL TÍTULO 7.º.....

17.300

TÍTULO 8.º

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

Servicio central

1.º	1.º	Dirección.....	33.600
	2.º	Subdirector.....	18.000
	3.º	Secciones y dependencias.....	282.500
	4.º	Personal subalterno.....	11.500
	5.º	Material.....	36.000
			<u>381.600</u>

SERVICIOS LOCALES

Intervenciones

2.º	1.º	Tetuán.....	67.200
	2.º	Larache.....	57.200
	3.º	Alcazarquivir.....	46.700
	4.º	Arcila.....	42.700
	5.º	Villa Sanjurjo.....	24.800
	6.º	Material.....	22.500

ENSEÑANZA

3.º	1.º	Profesorado español.....	466.500
	2.º	Profesorado indígena.....	42.400
	3.º	Personal subalterno.....	16.200
	4.º	Gratificaciones especiales.....	134.700
	5.º	Escuela de Artes e Industrias indígena.....	34.500
	6.º	Material.....	75.940
	7.º	Gastos diversos.....	140.000
			<hr/>
			910.240

SANIDAD

4.º	1.º	Personal.....	275.150
	2.º	Material.....	250.000
	3.º	Atenciones especiales.....	226.000
			<hr/>
			751.150

VIGILANCIA Y POLICÍA GUBERNATIVA

5.º	1.º	Personal.....	133.000
	2.º	Material.....	8.000
			<hr/>
			141.000

CORREOS

6.º	1.º	Personal.....	416.600
	2.º	Material.....	135.000
			<hr/>
			551.600

TELÉGRAFOS

7.º	1.º	Personal.....	520.800
	2.º	Gratificaciones especiales.....	42.100
	3.º	Material.....	77.880
			<hr/>
			640.780

ATENCIONES ESPECIALES

8.º	Unico.	Propiedades Majzén.....	55.000
Adinal.	Unico.	Para reorganización de servicios.....	900.000
Unico.		TOTAL DEL TÍTULO 8.º.....	<hr/>
			4.592.470

Artículos.
Capítulos.

CONCEPTOS
POR ARTICULOS POR CAPITULOS
Pesetas españolas Pesetas españolas

TÍTULO 9.º

INTERVENCIONES MILITARES Y FUERZAS JALIFIANAS

Intervenciones militares.

1.º	1.º	Personal.....	12.268.138,50
	2.º	Servicios y devengos.....	3.470.221,69
	3.º	Diferencia de devengos.....	100.000
			<u>15.838.360,19</u>

Mehal-las.

2.º	1.º	Personal.....	17.663.464,50
	2.º	Servicios y devengos.....	5.912.128,64
	3.º	Mía de Policía del Sahara. Personal.....	99.789,50
	4.º	Mía de Policía del Sahara. Servicios y devengos.....	19.430,97
			<u>23.694.813,61</u>

Adinal. {	Unico.	Para reorganización de servicios.....	175.000
Unico. {			<u>39 708.173 80</u>

TOTAL DEL TÍTULO 9.º

TÍTULO 10

INTERVENCIÓN DE SERVICIOS MARÍTIMOS

Unico.	1.º	Intervención principal.....	34.220
	2.º	Intervenciones de Marina.....	94.900
	3.º	Vigías y Semáforos.....	9.750
	4.º	Material.....	9.487,50
			<u>148.357,50</u>

TOTAL DEL TÍTULO 10.....

148.357,50

148.357,50

TÍTULO 11

TRIBUNALES ESPAÑOLES DE JUSTICIA

Audiencia.

1.º	1.º	Personal.....	133.900
	2.º	Material.....	52.000
			<u>185.900</u>

Juzgados de primera instancia.

2.º	1.º	Personal.....	122.600
	2.º	Material.....	13.000
			<u>135.600</u>

Juzgados de paz.

3.º	1.º	Personal.....	204.500
	2.º	Material.....	7.300
			<u>211.800</u>

TOTAL DEL TÍTULO 11.....

533.300

TÍTULO 12

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MINAS

1.º	1.º	Dirección.....	39.600
	2.º	Servicio Central.....	68.800
	3.º	Material.....	27.000
			<u>135.400</u>

Suma y sigue.....

135.400

CONCEPTOS		POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
		Pesetas españolas	Pesetas españolas
Articulos.			
Capitulos.			
	Suma anterior.....	»	135.400
	Obras públicas.		
2.º	1.º Personal.....	332.800	
	2.º Material.....	9.000	
	3.º Servicios.....	4 445.140	
			4.785.940
	Minas.		
3.º	1.º Personal.....	47.500	
	2.º Material.....	2.000	
	3.º Servicios.....	61.000	
			110.500
	Construcciones civiles.		
4.º	1.º Personal.....	58.300	
	2.º Material.....	3.000	
	3.º Servicios.....	200.000	
			261.300
Adinal. } Unico.	Para reorganización de servicios.....		200.000
Unico. }			
	TOTAL DEL TÍTULO 12.....		5.494.140
	TÍTULO 13		
	DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN		
	<i>Dirección y Servicios Centrales.</i>		
1.º	1.º Personal.....	103 700	
	2.º Material.....	16.000	
	3.º Servicios.....	38.000	
			157.700

Agricultura y Colonización.

2.º	1.º	Personal.....	148.000
	2.º	Material.....	3.600
	3.º	Servicios.....	587.000
	4.º	Crédito Agrícola.....	225.500
			<hr/>
			964.100

Montes.

3.º	1.º	Personal.....	130.000
	2.º	Material.....	3.000
	3.º	Servicios.....	143.000
			<hr/>
			276.000
Adinal. } Unico.		Para reorganización de servicios.....	200.000
Unico. }			<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 13.....	1 597.800

TÍTULO 14.

ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1.º	Unico.	Dirección.....	21.600
			<hr/>
			21.600
			<hr/>
			314 200

Servicios de Hacienda.

2.º	1.º	Servicio Central.....	175.800
	2.º	Representaciones regionales.....	113 500
	3.º	Material.....	24.900
			<hr/>
			314 200

Servicios de Intervención.

3.º	1.º	Jefatura.....	32.000
	2.º	Delegaciones intervectoras. Civiles.....	36.000
	3.º	Delegaciones intervectoras. Militares.....	83.680
			<hr/>
			151.680

Suma y sigue.....

487.480

CONCEPTOS

Artículos.

Capítulos.

Suma anterior 487.480

Servicios de Aduanas.

4.º 1.º Inspección de Aduanas 33.450

2.º Intervenciones 315.000

3.º Personal de Almacenes 91.200

4.º Material 15.000

454.650

Gastos de contribuciones y rentas.

5.º 1.º Personal del Resguardo de Aduanas 440.880

2.º Gastos del Resguardo 27.350

3.º Gastos de Administración 100.000

4.º Premios de cobranza 130.500

5.º Gastos diversos 15.000

713.730

Adinal. { Unico. Para reorganización de servicios 125.000

Unico.

TOTAL DEL TÍTULO 14 1 780.860

TÍTULO 15

ATENCIÓNES GENERALES

1.º Subvenciones 330.000

2.º Alquileres 200.000

3.º Mobiliario 150.000

5.º Tesorería 250.000

50.000

1.º Subvenciones.....	550.000
2.º Alquileres.....	200.000
3.º Mobiliario.....	150.000
5.º Tesorería.....	250.000
6.º Exposiciones.....	50.000
7.º Habilitación.....	30.000
8.º Ejercicios cerrados.....	109.421,92
9.º Imprevistos.....	150.000
10.º Pensiones.....	7.440
TOTAL DEL TÍTULO 15.....	1.576.861,92
TOTAL DEL TÍTULO 15.....	1.576.861,92

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.
Título 1.º—Obligaciones generales de la Zona.....	866.500
— 2.º—Casa Jalifiana.....	208.811,50
— 3.º—Alta Comisaría.....	715.905
— 4.º—Gran Visirato.....	1.434.520
— 5.º—Justicia islámica.....	305.500
— 6.º—Administración general de rentas y dominios del Majzén.....	204.300
— 7.º—Dirección de Bienes Habús.....	17.300
— 8.º—Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.....	4.592.470
— 9.º—Intervenciones militares y Fuerzas Jalifianas.....	39.708.173 80
— 10.—Intervención de Servicios marítimos.....	148.357,50
— 11.—Tribunales españoles de Justicia.....	533.300
— 12.—Dirección de Obras públicas y Minas.....	5.494.140
— 13.—Dirección de Colonización.....	1.597.800
— 14.—Asuntos tributarios, económicos y financieros.....	1.780.860
— 15.—Atenciones generales.....	1.576.861,92
TOTAL.....	59.184.799,72

Estado letra B.

INGRESOS

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	POR ARTICULOS <i>Pesetas españolas</i>	POR CAPITULOS <i>Pesetas españolas</i>
TÍTULO 1.º				
CONTRIBUCIONES DIRECTAS				
Unico.	1.º	Contribución del Tertib.....	1.300.000	<u>2.300.000</u>
	2.º	Contribución de patentes.....	400.000	
	3.º	Tributación minera.....	600.000	
TOTAL DEL TÍTULO 1.º.....			2.300.000	<u>2.300.000</u>
TÍTULO 2.º				
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS				
<i>Renta de Aduanas.</i>				
1.º	1.º	Derechos de importación.....	10.000.000	<u>10.597.000</u>
	2.º	Derechos de exportación.....	250.000	
	3.º	Derechos de cabotaje.....	15.000	
	4.º	Derechos de carga y descarga.....	260.000	
	5.º	Derechos de anclaje.....	12.000	
	6.º	Derechos de almacenaje.....	50.000	
	7.º	Productos diversos.....	10.000	
TOTAL DEL TÍTULO 2.º.....			10.597.000	<u>10.597.000</u>
<i>Impuestos especiales.</i>				
2.º	1.º	Alcoholes.....	350.000	<u>100.000</u>
			100.000	

Impuestos especiales.

2.º	1.º Alcoholes.....	350.000
	2.º Cerveza.....	100.000
	3.º Azúcar, te y café.....	1.600.000
	4.º Bujías.....	100.000
	5.º Pólvoras, municiones y explosivos.....	20.000
	Unico. Impuesto del Timbre y transmisiones.....	500.000
4.º	Unico. Zocos del campo.....	600.000
	TOTAL DEL TÍTULO 2.º	2.170.000
		500.000
		600.000
		13.867.000

TÍTULO 3.º

MONOPOLIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Monopolios.

1.º	1.º Tabacos.....	500.000
	2.º Acuñación de moneda.....	»

Servicios de la Administración.

2.º	1.º Producto de Correos.....	700.000
	2.º Producto de Telégrafos.....	250.000
	TOTAL DEL TÍTULO 3.º	950.000
		1.450.000

TÍTULO 4.º

PROPIEDADES DEL MAJZÉN

Unico.	1.º Producto de arrendamientos.....	400.000
	2.º Aprovechamientos forestales.....	250.000
	3.º Productos de la explotación de los establecimientos agrícolas de carácter oficial.....	180.000
	4.º Explotación de ferrocarriles.....	350.000
	TOTAL DEL TÍTULO 4.º	1.180.000

TOTAL DEL TÍTULO 4.º

COMCELLOS

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	POR ARTICULOS		POR CAPITULOS	
			Pesetas españolas	Pesetas españolas		
TÍTULO 5.º						
PRODUCTOS DIVERSOS						
Unico.	1.º	Reintegros de ejercicios cerrados.....	200.000		470.000	
	2.º	Recursos eventuales.....	270.000		470.000	38
	3.º	Reintegro de bienes Habús.....	»			
TOTAL DEL TÍTULO 5.º.....						
TÍTULO 6.º						
ANTICIPO REINTEGRABLE DEL TESORO ESPAÑOL						
Unico.	1.º	Producto de las rentas y ventas de bienes del Estado español.....	60.000		39.917.799,72	
	2.º	Para las fuerzas militares.....	39.857.799,72		39.917.799,72	
TOTAL DEL TÍTULO 6.º.....						

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.
Título 1.º—Contribuciones directas.....	2.300.000
2.º—Contribuciones indirectas.....	13.867.000
3.º—Monopolios y servicios de la Administración.....	1.450.000
4.º—Propiedades del Majazén.....	1.180.000
5.º—Productos diversos.....	470.000
6.º—Anticipo reintegrable del Tesoro español.....	39.917.799,72
TOTAL.....	59.184.799,72

Decreto visirial nombrando a Sidi Mohamed Uld Abd Selam Ueld El Bahali (Sidi Estitu) Jalifa de la cabila de Beni Esmih.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el nombramiento de Sidi Mohamed Uld Abd-Selam Ueld El Bahali El Bakali (Sidi Estitu) para el cargo de Jalifa de la cabila de Beni Esmih.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Yumada 2.^a de 1347 (correspondiente al 1.^o de Diciembre de 1928).—El Naib del Gran Visir, AHMED El GAN-MIA.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.^o de Diciembre de 1928.—El Director de Intervención civil, interino, A. CÁNOVAS.—(Firmado).

Dirección de Obras públicas y Minas.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.^o del Reglamento la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro.	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabilla o lugar.	Hectáreas solicitadas
785	2-7-928	Marceliano González Prieto ...	Beni-Hozmar..	1.600
788	19-7-928	Idem íd. íd.....	Anyera y Haus	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 15 de Diciembre de 1928.—El Director de Fomento, P. A., *Carlos Ovílo y Castelo*.

A V I S O

suspendiendo la demarcación de determinados perímetros.

Con motivo de no estar aún totalmente delimitada la línea de separación de ambas Zonas, por lo que afecta a las cábilas de M'Talza y Geznaia, el Excelentísimo señor Alto Comisario ha dispuesto que queden en suspenso las delimitaciones de aquellos perímetros mineros, cuya situación no esté francamente en Zona Española.

Como consecuencia se suspende hasta nuevo aviso las demarcaciones de los perímetros mineros que se anotan a continuación.

NÚMERO	PETICIONARIO	HECTÁREAS
12	Lisardo Tirado.....	900
79	Marichalar González.....	1.600
80	Idem.....	1.600
217	Ramón Varea.....	1.600
218	Idem.....	1.600
219	Idem.....	1.600
233	Eduardo Alvarez Ardanuy.....	1.600
267	Sociedad Minera Marroquí.....	1.600
269	Idem.....	1.600

Tetuán, 23 de Noviembre de 1928.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Ramón Silles Garante, español, de una finca rústica situada en las inmediaciones de Dar Drius, entre los ríos Asilaf y Kert, lugar denominado Hamman, cabila Metalza, de noventa y nueve hectáreas, sesenta y seis áreas y cincuenta centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con el río Asilaf; por el Sur, con el río Kert; al Este, con tierras de don Emilio Arroyo, y por el Oeste, con tierras de los Ulad Arhu y la vía del Tractor Carril; dentro de su perímetro existe una casa de lampistería, destinada a vivienda de colono y para guardar los aperos de labranza, y un pozo con motor y caseta para el mismo, construido por los Ingenieros militares, de donde se surte de agua el Campamento de Dar Drius; está la finca atravesada de Norte a Sur por la carretera en construcción de Ben Tieb, y de Este a Oeste por dos caminos que conducen al Zoco del Hach; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí o

Caíd, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Ramón Silles Garante, español, de una finca rústica situada en el lugar denominado Madar y Buamau de la cabila de Metalza, próxima a Dar Drius, partido judicial de Nador, de una extensión exacta de cincuenta y nueve hectáreas, veintinueve áreas y noventa y tres centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con el río Kert, en toda su extensión; por el Sur, con el río Hammada; por el Este, con terrenos de Mimun Gali y con otros de D. Juan Sánchez, y por el Oeste, con terrenos de Mohamed Ben Amihan; la finca está atravesada por dos caminos, que partiendo de Dar Drius van al Zoco del Arbaa y al de Telata de Bu Beker; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Caíd o Caíd de la cabila de Metalza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Meridah Jacob Murciano Murciano, marroquí, de una finca rústica situada en el lugar denominado Maadar, de la cabila de Metalza, de una extensión superficial exacta de veinte hectáreas, cincuenta y dos áreas y cincuenta y dos centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con tierras de Abid

Al-lal, Caíd de Metalza, y con tierras de D. Angel Landaluze; por el Sur, con el río Kert; por el Este, con tierras de Bu el Haddu de Metalza, y con las de Bu el Cherif de Beni Tuzin, y por el Oeste, con el Caíd antes dicho. Esta finca es cruzada en dirección Este a Oeste por un camino que conduce a Drius y por una acequia nueva y otra vieja; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí o Caíd de la cabila de Metalza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiocho. El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Juan Diaz Escribano (español) la propiedad de una finca rústica sita en Kudia Hammara (loma roja), cabila de Beni Chicar, y que linda: por el Este, con la divisoria de los vientos, por el límite hasta la mitad de la loma o Kudia; por el norte, desde la cumbre de la loma hasta la parte alta de los terrenos de los Ulad Mumen; por el Oeste, con terrenos de los Ulad Mumen, y por el Sur, con terrenos de Agarbi, con terrenos de Mohamed Ben Hammu Ben Butieb el Hadi o el Cadí, teniendo esta finca una extensión aproximada de treinta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 29 del próximo Enero, y horas de las doce, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Juan Diaz Escribano (español) la propiedad de una finca rústica sita en Chaaba Es-Safar, ca-

bila de Beni Chicar, de una extensión superficial aproximada de seis hectáreas, diez áreas y treinta centiáreas, siendo sus límites: desde el Mara a la divisoria de los vientos, y de aquí hasta la aguada de Tekalin y la parcela de Buihia.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 29 de Enero próximo, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.
El Registrador, *Ramón Pérez.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. José López Obolacio (español) la propiedad de una finca rústica sita en el lugar denominado Laari Nedechar, llamada también Aarsa Aach, cabila de Mazuza, de una extensión aproximada de ocho áreas y cincuenta centiáreas, y siendo sus límites: por el Este, con la carretera de Harduf; por el Oeste, con tierras de Tahar Ben Haddu Ben Amar y otras de Ahemelal el Farhani ez Zaruali; por el Norte, con tierras de D. Antonio Arroyo Morales, y por el Sur, con el camino que da acceso a Sidi Mohamed Ben Fatah.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 25 de Enero próximo, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personss que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.
El Registrador, *Ramón Pérez.*

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 223, del año actual, por robo, a José Muñoz Romero, en una barraca existente entre la Playa de Villa Sanjurjo y Cala de los Islotes, hecho ocurrido en la noche del diez y seis de Enero próximo pasado, y de la que sustrajeron: una colcha amarilla, un nivel de albañil, una cafetera de porcelana, dos mudas blancas usadas y seis tablas, se ha acordado por auto de esta fecha, publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruega a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores y detención de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, así como al rescate de todo ello, poniendo éstos y aquéllos a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Nador, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 108, de 1927, sobre lesiones, contra Eduardo Amores Alvarez, se saca por segunda vez a subasta por término de veinte días y tipo de dos mil setecientas pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación (tres mil seiscientas pesetas), cuyo acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Enero próximo, y hora de las nueve y media de su mañana, la siguiente finca de la propiedad de dicho penado:

Una casa sita en el poblado de Dar Quebdani, en una calle sin nombre, de planta baja, ocupando una superficie de sesenta metros cuadrados, toda de mampostería y techada de chapa de cinc, la cual casa linda: por la derecha, entrando, con la de Cipriana Hasa Mimbbrero; por su izquierda, con otra de un tal Mariano; por su espalda, con una verdulería, y por su frente, con la expresada calle, por donde tiene su puerta principal y dos ventanas; cuya finca no se halla inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador y no se conoce la afecte ningún gravamen, y le fué embargada al penado Eduardo Amores Alvarez para responder de las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran

declararse procedentes en dicho sumario, que son, en conjunto, doscientas cuarenta y ocho pesetas, o sean ciento cincuenta como indemnización a José Requena Rodríguez, y noventa y ocho, importe de las costas causadas.

Para tomar parte de la subasta habrá de depositarse o consignarse previamente en la mesa del Jurado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo indicado, o sean doscientas setenta pesetas, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, o sean mil ochocientas pesetas; que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero, y que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Dado en Nador, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 115, de 1927, sobre robo, contra Hossain Ben el Mahi, se saca por segunda vez a subasta, por termino de veinte días y tipo de mil setecientas pesetas, o sea con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación (tres mil seiscientas), cuyo acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Enero próximo, y hora de las nueve y media de su mañana, la siguiente finca de la propiedad de dicho penado:

Una parcela de terreno situada en el Zebra (Zaio), de unas diez y ocho hectáreas, aproximadamente, que linda con terrenos de Mohamed Ben el Mahi, de Hamed Ben el Mahi y tierras de Amar Ben Buzziad y Abd-el-Kader Uldamar Aazian, cuya finca no se halla inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador, no conociéndosele gravámenes que le afecten, y fué embargada a dicho penado Hossain Ben el Mahi, para responder de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes en dicho sumario, que son en conjunto trescientas noventa y seis pesetas con noventa céntimos, o sean trescientas ochenta y seis pesetas con noventa céntimos por indemnización y las diez restantes por costas.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse o consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo indicado, o sean doscientas setenta pesetas, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate,

excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado, o sean mil ochocientas pesetas, que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero y que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Dado en Nador a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción,

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía, procedan a la busca y captura de los autores de la sustracción de dos cerdas de raza española, preñadas, colorada una y negra otra, de noventa y cinco y cuarenta y cinco kilogramos, respectivamente, de peso, que en una chavola sita en las inmediaciones de Atlaten, cerca de Segangan, guardaba el vecino de este último poblado Juan Serrano Piñero, y cuya sustracción tuvo lugar entre las tres de la tarde del día veintidós a las nueve horas del día veintitrés de los corrientes, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé por auto de esta fecha dictado en el sumario que con el número 230 del corriente año, que con motivo de dicho hecho instruyo.

Dado en Nador a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de esta ciudad y su jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las responsabilidades civiles del penado por la causa núm. 100, de 1925, sobre lesiones, Manuel García Muñoz, habiendo acordado sacar por tercera vez á pública subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo alguno, con las condiciones y demás requisitos legales que se dirán, la siguiente, que le fué a aquél embargada como de su propiedad:

Una barraca de madera forrada por alguno de sus lados con hoja de lata, la cual mide: por uno de ellos, cuatro metros y medio; por otro, seis metros, y por la parte principal y posterior, diez metros por cada lado; linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos Majzén; sita en el Barrio Nuevo de Larache, y se compone de tres departamentos con tabiques de madera, teniendo dos habitaciones el suelo de piedras y la otra de tablas, hallándose tasada pericialmente en setecientas pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 13 de Febrero próximo, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, debiendo, para tomar parte en la subasta, consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, que pueden hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que por carecer de títulos de propiedad se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 1.268 del Código de Procedimiento civil.

Larache, veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—*Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Felipe Aragonés y Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 231, de 1928, por robo de prendas y efectos al vecino del poblado de Zeluán, Jesús Martínez Martínez, hecho ocurrido en la noche del veintiuno al veintidós del mes actual, se ha acordado publicar el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído, consistente en un traje de caballero sin estrenar, otro usado, dos pares de zapatos y un paraguas, así como a la detención de los poseedores ilegítimos de ello, poniendo aquéllas y éstos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho. *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas, núm. 105, de este año, por malos tratos de obra, contra Hamed Ben Taleb el Riffi, natural de Beni Itef (Rif), de unos veintitrés años de edad, casado, labrador, de nacionalidad marroquí y Mahomed Ben Taieb el Riffi, natural de Beni Itef, de unos veinticinco años de edad, casado, labrador, marroquí, ambos vecinos últimamente de Arcila, cuyo actual paradero se desconoce, se cita a los referidos como inculpados para que comparezcan ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día veintiuno del próximo Enero y hora de las once, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma, libro la presente en Arcila a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *M. Flórez*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de 959 pesetas, núm. 262, de 1928, instado por D. Diego Canales Oliva, representado por el Letrado don Manuel Espinosa Rodríguez, contra D. Vicente Bartual y D. Ricardo Barroso, por el Sr. Juez de paz de esta ciudad, se ha dictado providencia emplazando a las partes para que comparezcan ante este Juzgado de paz, sito en la calle O'Donnell, núm. 5, el próximo día quince de Enero, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a D. Ricardo Barroso, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.008, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Miguel Martín Palomo, de treinta y dos años de edad, de estado casado, profesión cabrero, vecino de Ceuta, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día tres del mes de Enero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 145, de 1928, por incendio en Villa Sanjurjo, a consecuencia del cual y al tomar parte en los trabajos de extinción del mismo resultó lesionado, entre otros, Germán Villar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se ha acordado citar a dicho lesionado por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración,

ofrecerle el procedimiento y ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula de notificación en Nador a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.041, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Mohamed Ben Hamed Susi, de treinta años de edad, de estado casado, profesión carrero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día catorce del mes de Enero, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado en el juicio de faltas núm. 233, de 1928, seguido en este Juzgado por lesiones, se cita a Manuel Caro Ortiz, vecino de esta localidad, ignorándose las demás circunstancias personales, para que en concepto de perjudicado comparezca ante este Juzgado el día diez y siete de Enero del próximo año, a las nueve horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido perjudicado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Nador a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *José Piñón*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 145, de 1928, por incendio ocurrido en Villa Sanjurjo el día diez y ocho de Agosto próximo pasado, y a consecuencia del cual, y al trabajar en la extinción del mismo, resultó lesionado Antonio López, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citar al mismo por medio de la presente cédula,

que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, ser reconocido facultativamente e instruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado, y para que sirva de citación en forma al interesado, expido la presente cédula en Nador a dos de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 187, de 1928, por muerte del indígena menor de edad Mohamed Ben Hammud, hecho ocurrido el día once de Octubre próximo anterior a consecuencia de haber sido atropellado en las inmediaciones de Villa Sanjurjo por el autocuba núm. 560, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al padre o representante legal de dicho menor, para que en el término de quinto día siguiente al de la publicación de la presente cédula comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración e instruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente cédula en Nador a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 956, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho: Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Ana Romero Ramírez y Simón Torres Cosa, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Simón Torres Cosa, como autor de una falta de malos tratos de palabras, a la pena de dos días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado).—*Bruno Vives*.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—(Rubricado).—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado Simón Torres Cosa, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 160, rollo 503, de 1926, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al condenado Manuel Vázquez Franco (a) *Moreno*, vecino de Larache, y cuyo paradero se ignora, que por auto de la Sala, fecha tres del actual, se han aplicado a éste los beneficios que le concede el Dahir de siete de Octubre último, quedando indultado de las responsabilidades impuestas y declaradas extinguidas.

Y para su notificación e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente en Larache a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En el juicio de faltas núm. 946, de 1928, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio de faltas seguido entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Eduardo García González, vecino de esta ciudad, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Eduardo García González, como autor de una falta de lesiones leves, a la pena de cinco días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado).—*Bruno Vives*.

La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al expresado denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, fecha *ut supra*.—*Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 1.079, de 1928, seguido en este Juzgado contra Abdeslam Ben el Ayaxi el Arosi, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Abdes-

lam Ben el Ayaxi el Arosi, cuyas demás circunstancias constan, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Abdeselam Ben el Ayaxi el Arosi, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de quince días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado).—
Bruno Vives.

La anterior sentencia fué publicada en este día.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma al denunciado, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, fecha *ut supra*.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden dimanada del sumario núm. 177, rollo 547, de 1926, por hurto, ha acordado hacer saber a Eduardo Robles Jiménez, vecino de Alcázar, y cuyo paradero se ignora, que la Sala con fecha tres del actual ha dictado auto en dicho sumario, aplccándole los beneficios que le concede el Dahir de siete de Octubre último, quedando indultado de la pena de arresto mayor y del apremio personal por insolvencia en el pago de las indemnizaciones.

Y para su publicación e inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente en Larache a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 143, de 1927, por lesiones y daños, contra Marcelo Flores Patón, a consecuencia de cuyo hecho resultó lesionado el Cabo que fué del Grupo de Regulares de Alhucemas, José Zurita Soriano, cuyo actual paradero se desconoce, se ha acordado hacer saber al mismo que la Excma. Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha diez de Septiembre próximo pasado, condenó al referido procesado, entre otras penas, a que le indemnizase en la suma de 300 pesetas.

Y en cumplimiento a lo mandado, y para que sirva de notificación en forma al interesado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiocho. El Secretario judicial, *G. Centeno.*

En el juicio de faltas núm. 1.093, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a veinte de Noviembre de mil novecientos veintiocho. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias

del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Martínez García, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: que debo condenar y condeno a José Martínez García, como autor de una falta de malos tratos de palabras, a la pena de dos días de arresto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives*.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe. — (Rubricado.) —*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado José Martínez García, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 954, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiocho. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Juan Gámez, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, y..... Fallo: que debo condenar y condeno a Juan Gámez, como autor de una falta de malos tratos de obras, a la pena de dos días de arresto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives*.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—(Rubricado.)—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado Juan Gámez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En providencia de hoy para cumplir ejecutoria derivada del sumario número 48, de 1928, sobre estafa, acordó el señor Juez de este partido hacer saber a la perjudicada Dolores Florido queda en su poder definitivamente el vestido que ya recibió en depósito, y se notifique al perjudicado Leoncio Gómez que la Audiencia de Tetuán condenó, en sentencia de treinta y uno de Agosto de

mil novecientos veintiocho, a Manuel Castillo a que le indemnice en veinte pesetas, con el apremio personal correspondiente.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por ser desconocido el paradero de ambos, expido la presente en Tetuán a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Rafael Cardona*.

En providencia de hoy, dictada por el señor Juez en ejecutoria derivada del sumario núm. 46, de 1926, rollo 110, por hurto, contra Antonio Lorado, acordó hacer saber a la perjudicada Ramona Acaujo, cuyo paradero se desconoce, que la Audiencia, en sentencia de siete de Julio de mil novecientos veintiocho, condenó a aquélla a que indemnice a ésta en sesenta y una pesetas, con el apremio personal correspondiente, y dispuso quedara en su poder lo que se recuperó y le fué ya entregado.

Y para cumplir lo mandado expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, y la firmo en Tetuán a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho.— El Secretario, *Rafael Cardona*.

En el juicio de faltas núm. 1.095, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiocho: Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Eloy Isidro Sánchez López y Julio Rodríguez Pinedo, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Eloy Isidro Sánchez López y Julio Rodríguez Pinedo, como autores de una falta contra la propiedad, a la pena de quince días de arresto a cada uno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives*.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—(Rubricado.)—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a los denunciados, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad referente al sumario núm. 118, rollo 463, del

año actual, sobre estafa, ha acordado hacer saber al perjudicado Juan Vinagre López, vecino de Tánger, y cuyo actual domicilio se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su notificación e inserción en el BOLETIN de la Zona expido la presente en Larache a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 92, rollo 283, de 1926, por delito contra la salud pública, ha acordado hacer saber al condenado Hesperio Presa Merina, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que por auto de la Sala, fecha seis del actual, se le han aplicado a éste los beneficios que le concede el Dahir de siete de Octubre último, quedando indultado de la pena de multa impuesta y declarada extinguida.

Y para notificación al condenado de mención e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 124, de 1928, por lesiones que sufrió, entre otros, Manuel Fernández Carrasco, vecino de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber al mismo por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número primero del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia a hacer uso de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de notificación en forma al interesado, expido la presente cédula en Nador a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Excm. Audiencia de Tetuán, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 164, de 1928, por lesiones que sufrió el indígena Amar Abd-es-Selan, vecino que fué de Targuist, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber al mismo que el Ministerio público, en dicha Audiencia en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante la referida Audiencia de Tetuán a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación en forma al referido indígena y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a primero de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por virtud de la presente, y por providencia dictada en el juicio de faltas núm. 17, del año pasado, por malos tratos contra María Vázquez Anaya, se acuerda se notifique a dicha condenada la sentencia dictada con fecha veinte de Septiembre pasado, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Villa Sanjurjo, fecha veinte de Septiembre de mil noveciento veintiocho: Visto por D. Luis Alemán Morell, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de falta seguido entre partes: de la una, el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra, María Vázquez Anaya, natural de Cádiz, de diez y ocho años de edad, casada, con domicilio accidental en esta villa, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y Fallo: Que debo condenar y condeno a María Vázquez Anaya como autora responsable de una falta prevista y penada en el caso 1.º del art. 500 del Código penal, a la pena de un día de arresto menor, accesoria y costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Vázquez Anaya, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Villa Sajurjo, a dos de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Manuel López*.

Por virtud de la presente y por providencia del día de hoy dictada en el juicio de faltas núm. 14, del pasado año, por embriaguez y escándalo, se acuerda se notifique al condenado Emilio Méndez Moya la sentencia de fecha trece de Septiembre último, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Villa Sanjurjo, fecha trece de Septiembre de mil novecientos veintiocho: Visto por D. Luis Alemán Morell, Juez de paz, las presentes di-

ligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra, Emilio Méndez Moya como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilio Méndez Moya, como autor responsable de una falta prevista y penada en el párrafo segundo del art. 495 del Código penal, a la pena de cincuenta pesetas de multa y quince días de arresto, accesorias y costas, debiendo sufrir, caso de insolvencia, un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Y para que le sirva de notificación en legal forma al condenado Emilio Méndez Moya, cuyo paradero y domicilio se desconoce, expido la presente en Villa Sanjurjo, a dos de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Manuel López.*

CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido en sumario núm. 488, que se instruye por el delito de lesiones, se cita al lesionado Conrado Angel Yagüe, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de quinto día, posterior al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas.

Al mismo tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, veinte de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. A., *Rafael G. Cardona.*

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.037, del corriente año, se requiere a la condenada Africa Gil Durán para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenada, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Africa Gil Durán, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 945, del corriente año, se requiere al condenado José Antonio Atienza Pérez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto a que está condenado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Antonio Atienza Pérez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 942, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se requiere a la condenada Matilde Fernández Zapata para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto a que esta condenada, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Matilde Fernández Zapata, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.073, del corriente año, se requiere al condenado Eduardo García González para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Eduardo García González, expido la presente en Tetuán a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán referente al sumario núm. 123, rollo 368, de 1926, por robo, ha acordado requerir por medio de la presente al testigo Manuel Delgado Venega para que dentro de quinto día haga efectiva en la Secretaría de este Juzgado la cantidad de quince pesetas que en concepto de multa le ha sido impuesta por la Superioridad, por su incomparecencia al juicio oral de dicho sumario.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido ésta en Larrache a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.051, del año actual, se requiere al condenado José García Recio para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad del referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José García Recio, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.014, del corriente año, se requiere a la condenada Mercedes García Corrales para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido, para extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenada en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Mercedes García Corrales, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia, en cumplimiento de sus deberes, de la sentencia de Tercera Instancia, en fecha 12 de Julio de 1931, por todo, ha acordado seguir por medio de la presente al señor Juez de Tercera Instancia para que dentro de punto de hora, en la ciudad de este lugar la cantidad de cinco pesetas que en concepto de multa le ha sido impuesta por la Sucesión, sea su incorporación a las costas de su sumario.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta zona, expide en la forma siguiente el Director de la Sucesión, a saber:—

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de esta ciudad en el juicio de lites num. 1.031, del año actual, se requiere a don José García Roca para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el Boletín Oficial de esta zona, se comparezca en la Cárcel de esta ciudad para exhibir los días de prisión subsistentes a la responsabilidad del referido, para ser librado por de no verificarse la parala el pago a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de esta zona y sirva de fundamento a la responsabilidad de don José García Roca, cuyo paradero se ignora, expide la presente en Tercera Instancia a virtud de providencia dictada por el señor Juez de esta ciudad en el juicio de lites num. 1.031, del año actual, a saber:—

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de esta ciudad en el juicio de lites num. 1.014, del presente año, se requiere a don Mercedes García Cortés para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente cédula en el Boletín Oficial de esta zona, se comparezca en la Cárcel de esta ciudad, para exhibir los días de prisión subsistentes a la responsabilidad del referido, para ser librado por de no verificarse la parala el pago a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de esta zona y sirva de fundamento a la responsabilidad de don Mercedes García Cortés, cuyo paradero se desconoce, expide la presente en Tercera Instancia a virtud de providencia dictada por el señor Juez de esta ciudad en el juicio de lites num. 1.014, del presente año, a saber:—

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de esta ciudad en el juicio de lites num. 1.014, del presente año, se requiere a don Mercedes García Cortés para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente cédula en el Boletín Oficial de esta zona, se comparezca en la Cárcel de esta ciudad, para exhibir los días de prisión subsistentes a la responsabilidad del referido, para ser librado por de no verificarse la parala el pago a que hubiere lugar.

REPUBLICA ESPAÑOLA

MADRID

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO DEL ATO COMISARIO

DECRETANDO EL ATO COMISARIO DE LAS INTERVENCIONES MILITARES

En virtud de la autorización con esta por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 27 del presente mes de Mayo de 1929, que la modificó el Decreto de 31 de Diciembre de 1927...

El Sr. D. Juan de Dios Carreras y Ponce de León, Comisario de Intervención en Madrid, que por el presente se le ha nombrado...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 22 de Septiembre de 1924...

Las plantillas de los de las Oficinas de Intervención e Intendencia...

Madrid, 1.º de Enero de 1929.—Rubricado.—El Sr. Comisario...

